



**EXPEDIENTE N°** : 133-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : NATALIA PARDO DE RIEGA  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE REAPROVECHAMIENTO DE  
DESCARTES Y RESIDUOS DE RECURSOS  
HIDROBIOLÓGICOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE  
SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1303-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015*

Lima, 18 de abril de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1303-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Natalia Pardo de Riega (en adelante, la señora Pardo) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No realizó ni presentó los monitoreos de efluentes correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2012, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- ii) No realizó ni presentó los monitoreos de emisiones y de calidad de aire correspondientes al año 2012, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM.
- iii) Los ciclones de ensaque y la planta evaporadora de agua de cola no tenían puertos de muestreo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
- iv) No instaló una planta evaporadora de tubos inundados de tres (3) efectos para el tratamiento del efluente agua de cola, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental.
- v) No instaló canaletas con rejillas horizontales para el tratamiento de los efluentes de limpieza de planta, equipo y sustancias alcalinas y ácidas, conforme a lo establecido en el Certificado Ambiental N° 070-2008-PRODUCE/DIGAAP.
- vi) No instaló cajas de registro, para el tratamiento de los efluentes de limpieza de planta, equipo y sustancias alcalinas y ácidas, conforme a lo establecido en el Certificado Ambiental N° 070-2008-PRODUCE/DIGAAP.
- vii) No instaló la trampa de grasa para el tratamiento de los efluentes de limpieza de planta, equipo y sustancias alcalinas y ácidas, conforme a lo establecido en el Certificado Ambiental N° 070-2008-PRODUCE/DIGAAP.



<sup>1</sup> Folios 395 al 434 del expediente administrativo.



- viii) No instaló la poza de decantación para el tratamiento de los efluentes de limpieza de planta, equipo y sustancias alcalinas y ácidas, conforme a lo establecido en el Certificado Ambiental N° 070-2008-PRODUCE/DIGAAP.
- ix) No instaló un tanque de neutralización para el tratamiento de los efluentes de limpieza de planta, equipo y sustancias alcalinas y ácidas, conforme a lo establecido en el Certificado Ambiental N° 070-2008-PRODUCE/DIGAAP.
- x) No llevó el Registro de Simulacros de emergencias ambientales conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental.
- xi) No contó con un secador a vapor indirecto que utilice como combustible Gas Licuado de Petróleo, conforme a lo establecido en el Certificado Ambiental N° 070-2008-PRODUCE/DIGAAP.
- xii) Incumplió el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental ya que el caldero de la planta de producción utilizaba combustible petróleo residual Bunker R-500.
- xiii) No contrató los servicios de una empresa registrada por la Dirección General de Salud Ambiental que se encargue del recojo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos (no municipales), conforme a su estudio de impacto ambiental.
- xiv) No presentó el programa de monitoreo de emisiones gaseosas; conducta tipificada como infracción en el Numeral 39 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- xv) No presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 ni el Plan de Residuos Sólidos del año 2013 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



2. La Resolución fue debidamente notificada a la señora Pardo el 17 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1425-2015<sup>2</sup>.

**II. OBJETO**

1. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**III. ANÁLISIS**

2. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 435 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción



3. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
4. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
5. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a la señora Pardo el 17 de febrero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- 4 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

- 5 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 516-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 133-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1303-2015-OEFA/DFSAI de fecha 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

